

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el 21 de diciembre de 2021 venció el término de la suspensión decretada por el despacho mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha las partes dentro del proceso hicieran pronunciamiento alguno. Por otro lado, una vez revisado el expediente, no se observa notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 12 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo referido en la constancia secretarial y verificado el auto calendarado a veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) y sin avizorarse pronunciamiento alguno de las partes dentro del proceso; con fundamento en el artículo 163 inciso 2 del Código General del Proceso, reanúdese el presente proceso de oficio y en consecuencia, una vez en firme la presente decisión, profiérase la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

Revisado el expediente, no se observan acciones tendientes a la notificación de la demandada, en consecuencia este despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte accionante para que cumpla con la carga de notificación ordenada en el mandamiento de pago.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso EJECUTIVO requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de oficio y en consecuencia, una vez en firme la presente decisión, profiérase la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada NELSY ESTEBAN ORZO, ordenada mediante auto de fecha , veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 12 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, enero 13 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c8fe3ccc655bfb7d1078c30df3e3b623996806ac8520f6e5329bad336b175d

Documento generado en 12/01/2022 03:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>